

**Constancia:** Manizales, 24 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | LUZ ESTELLA GARCIA LOAIZA  |
| DEMANDADO  | FREDY ASDRUBAL GIRALDO MONTOYA   |
| RADICADO   | 170014003001 <b>202300566</b> 00   |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA   |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUZ ESTELLA GARCIA LOAIZA** en contra de **FREDY ASDRUBAL GIRALDO MONTOYA** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

1. Definirá los linderos y nomenclatura de la totalidad de la propiedad como de la porción de esta que pretende reclamar, debido a que ni el escrito de demanda ni en los anexos se brinda una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio ya que solamente establece que corresponde a una parte del bien, así como tampoco las delimitaciones de este mismo en la propiedad, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho para promover el respectivo proceso, debido a que establece que se trata de un apartamento dentro del inmueble.
2. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas que hicieron parte del contrato de arrendamiento objeto de ejecución de acuerdo con el artículo 61 del C.G del P., en ese sentido deberá

dirigirse en contra de ERNESTINA MONTOYA CARDENAS, quien figura en calidad de DEUDOR SOLIDARIO. Lo anterior dado la petición de dar por terminado el contrato sin que resulte posible hacerlo sin todos los intervinientes.

3. Dado lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a la señora ERNESTINA MONTOYA CARDENAS la demanda junto con sus anexos y aportar prueba del envío.
4. Deberá aclarar la razón por la cual en el escrito de demanda y el poder otorgado se pretende la restitución del bien inmueble de nomenclatura carrera 15 # 13 - 25b apartamento 1, siendo que en el contrato de arrendamiento expresa la dirección del inmueble como Carrera 15 # 13 - 25, todo ello debido a que el bien inmueble arrendado debe ser plenamente identificado con sus linderos especificaciones y nomenclatura en concordancia con el artículo 83 del Código General del Proceso.
5. El contrato de arrendamiento aportado carece de la firma de la arrendadora por lo que no sirve para causar los efectos jurídicos perseguidos desconociéndose entonces si el mismo se perfeccionó.
6. Aclarará la razón por la cual las facturas que aporta para el cobro de servicios públicos domiciliarios adeudos establecen la dirección del inmueble en su totalidad siendo que únicamente se dio en arrendamiento una parte de dicho bien según demanda.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 145 fijado el 31 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b5cac0d34c8f37a6682a3c58988a3e6647e86f4c8c620e5a5956ec86443025**

Documento generado en 30/08/2023 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**